

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Secretaria General

LICITACION PUBLICA No.05/2012 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS DE HARDWARE, SOFTWARE Y MIGRACIÓN DE CINTAS DE BACKUP DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.”

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1

Fecha: 01 de octubre de 2012.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA XOREX DE COLOMBIA S.A.S AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

PREGUNTA No.1:

Establece el numeral 2.1.2.5 del proyecto pliego de condiciones del Proceso, entre otras cosas, lo siguiente:

“NOTA 1: En caso de que el oferente aporte el Registro Único de Proponentes donde se verifique la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), se verificara de este acto la siguiente información:

| ACTIVIDAD | SECCIÓN | DIVISIÓN | GRUPO | CLASE | DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN |
|------------------|----------------|-----------------|--------------|--------------|--|
| Proveedor | K | 72 | 729 | 7290 | actividades de informática” |

Por otra parte, señala el numeral 2.2.1.4 del proyecto pliego de condiciones del Proceso, entre otras cosas, lo siguiente:

“El comité económico-financiero evaluador deberá realizar la verificación de la Clasificación del proponente en el Registro Único Tributario, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

| ACTIVIDAD | SECCIÓN | DIVISIÓN | GRUPO | CLASE | DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN |
|------------------|----------------|-----------------|--------------|--------------|--|
| 3. Proveedor | K | 72 | 729 | 7290 | actividades de |

3. En ninguno de los anteriores numerales se establece la manera en que se puede verificar la clasificación del proponente para participar en el Proceso de conformidad con lo establecido en el derogado Decreto 1464 de 2010, el cual tiene un régimen de transición señalado en el Decreto 734 de 2012.

4. En efecto, señala el artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 6.4.6. Régimen de transición. Para la transición se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(...)

Certificado RUP

Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número 1464 de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número 1464 de 2010 mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo. La información en firme de la inscripción, actualización o renovación del proponente, hecha bajo el régimen del Decreto número 1464 de 2010, tendrá todos los efectos legales, hasta tanto quede en firme la actuación registrada bajo el régimen del presente decreto”. (Subrayado fuera del texto).

5. En ese sentido, solicitamos que se modifique el proyecto de pliego de condiciones del Proceso (i) incluyendo las actividades, especialidades y grupos que debe acreditar el potencial proponente para poder participar en el Proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1464 de 2010; y (ii) se varíe la nota según la cual la verificación de la clasificación del proponente se hará de conformidad con lo establecido en el Registro Único Tributario, exigencia que solamente aplica para quienes ya hayan renovado su Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA No.1:

La Entidad le manifiesta al oferente que mientras dure el término de transición, el Ministerio verificará la clasificación solicitada en el Pliego de Condiciones por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en los cuatro dígitos, en firme, exigidos para el presente proceso de selección dentro del Registro Único Tributario RUT en caso de no encontrarse actualizada dicha información en el RUP del proponente que presentó su oferta, no obstante en el RUP se verificará la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso de Licitación es la de (3) proveedor. De acuerdo a lo anterior es necesario indicarle que:

“La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo determina el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: **“Clasificación.** Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...). La sección III CLASIFICACION DE

PROPONENTE, describe las diferentes actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: “El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.

Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.

Parágrafo. Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL GRUPO DE ESPECIALIZACION DE GESTION DE PROYECYOS DE INGENIERIA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y RADICADAS MEDIANTE CORREO FISICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012:

PREGUNTA No.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Toda vez que el prepliego de condiciones en varias ocasiones enuncia la MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, con una nota de NO APLICA, en la página 12 numeral 1.14 hace una descripción de los requisitos para presentar una manifestación de interés de participar en el proceso de selección y en negrilla y subrayado, resalta: **LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR ES UN REQUISITO HABILITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA OFERTA. SOLICITUD.** Por lo anterior, y toda vez, que genera confusión a los posibles oferentes, y al NO APLICAR, solicitamos se elimine del documento.

RESPUESTA No.2:

La Entidad no acoge la observación de conformidad con la **NOTA 2** de las Condiciones Generales del pliego de condiciones que indica que: “EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES CORRESPONDE A UN MODELO ESTÁNDAR UTILIZADO POR LA ENTIDAD EN TODAS SUS ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS, DE ALLÍ QUE LAS CLAUSULAS QUE NO APLIQUEN AL PRESENTE PROCESO, SE INDICARÁ EN CADA CASO CON LA FRASE “NO APLICA”.”.

PREGUNTA No.3 AMPARO POR MANEJO DE ANTICIPO Y DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. En la MINUTA DEL CONTRATO, página 85 del prepliego de condiciones, cláusula Décima Octava – GARANTÍA, enuncia:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, con una vigencia de xxxxx y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

b) CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIO: al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, con una vigencia xxxxxxxx y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

c) PRESTACIONES SOCIALES

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que **LA ENTIDAD** aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Por otra parte, en la FORMA DE PAGO página 8, menciona:

Un (1) primer pago, a título de anticipo por el 50% del valor del presente contrato, el cual se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías y los trámites administrativos a que haya lugar, para este pago el oferente adjudicatario deberá constituir fiducia o patrimonio autónomo, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato. (...)

PARÁGRAFO.- CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO

AUTÓNOMO. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista debe constituir una (1) Única fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo que reciba a título de anticipo, el cual debe ser allegado a la entidad para su respectiva aprobación.

Es necesario considerar, que aunque se está solicitando constituir fiducia o patrimonio autónomo, no se esta aclarando como se ampara el riesgo, como lo enuncia el Decreto 734 de 2012 mediante el cual el Gobierno Nacional expidió el régimen de garantías en la contratación de la administración pública donde señaló los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

En este orden, los mecanismos de cobertura del riesgo como el “instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato”.

En los numerales 5.1.4.2.1 y 5.1.4.2.2 enuncia: *Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.*

Devolución del pago anticipado. El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que éstos anticipos no pueden exceder del 50% del valor del contrato y el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009 en cuanto a la suficiencia de esta garantía dispuso que el valor de la misma “deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo”, estableciendo su vigencia hasta la liquidación del contrato.

SOLICITUD

Por lo anterior, se solicita a la entidad, ampliar el requerimiento del amparo en la garantía de cumplimiento y/o describir los requisitos que se exigirán al momento de aprobación del contrato con la fiducia o patrimonio autónomo; para mitigar el riesgo del manejo del anticipo.

RESPUESTA No.3.

La Entidad le informa al observante que los requisitos que se exigirán para la constitución de la fiducia se encuentran contemplados en el párrafo del numeral 1.16 Forma de Pago del pliego de Condiciones definitivo y en los artículos 5.2.2.4 y 8.1.18 del Decreto 734 de 2012. Igualmente se incluyó el amparo de **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**

Ver pliego de condiciones definitivo.

PREGUNTA No.4.

Incluir la garantía de responsabilidad civil extracontractual, que no está contemplada en el prepliego de condiciones.

RESPUESTA No.4.

La Entidad le manifiesta al oferente que no se observa riesgo que deba ser amparado bajo la garantía de responsabilidad civil extracontractual, por ello no lo incluye. No obstante en caso de requerir dicho amparo, el observante deberá manifestar las razones por las cuales solicite el cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual.

PREGUNTA No.5

En la página 61 del prepliego de condiciones, en el numeral 16 de TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, en los requisitos de capacitación, existe una nota que dice: ***El proponente debe entregar certificación de asistencia al curso.*** Entendemos que corresponde al PROPONENTE ADJUDICATARIO o CONTRATISTA, y por lo tanto, solicitamos se especifique dichos términos para evitar confusiones a los posibles oferentes.

RESPUESTA No.5.

Ver pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONTROLES EMPRESARIALES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

PREGUNTA No.6

Con la presente elevamos las siguientes sugerencia al borrador de términos del proceso de la referencia , con el animo de participara activamente en el proceso. Numeral 2.2.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA 2.2.1.1. CAPACIDAD FINANCIERA

d. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (NET)

$$\text{NET} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100\%$$

Al proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 60% de deuda.

Solicitamos a la entidad evaluar este indicie que se a igual o menor a 65% en aplicación al RUP. Esta solicitud obedece al que el promedio de empresas comercializadoras de tecnología especialista en ofertar al gobierno tenemos en endeudamiento superior al 60% y menor al 70%

RESPUESTA No.6.

El pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado ha elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “ (...) se pueden diferenciar dos etapas: **“la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación** (...)” M.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO. (Subrayado Fuera de Texto). Es así que las exigencias del pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, mal podría entenderse que las mismas atentan con el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública entre ellos el principio de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior la Entidad estableció las condiciones en el proyecto de pliego de condiciones, entre ellas el nivel de endeudamiento teniendo en cuenta el objeto, valor del presupuesto, forma de pago y plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse, por lo tanto no es de recibo por parte de la Entidad aumentar el nivel de endeudamiento, dado que el futuro contratista debe tener capacidad financiera para soportar la ejecución del contrato teniendo en cuenta que altos niveles de endeudamiento pueden indicar que la compañía ha utilizado toda su capacidad de préstamo y no tiene reservas para una deuda adicional, lo que implicaría problemas para la buena marcha y ejecución del contrato. **Por lo expuesto no es procedente acoger su observación.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

PREGUNTA No.7.

El numeral 2.1.2.5 solicita presentar RUP que cumpla con la clase CIIU 7290, según el decreto 734 de 2012.

Observación: Favor adicionar en el pliego de condiciones las condiciones de cumplimiento del RUP de los proponentes con base en el decreto 1464 de 2012 tal como lo establece el régimen de transición detallado en el artículo 6.4.6 del decreto 734 de 2012, con el fin de tener la equivalencia y mayor claridad en cuanto al cumplimiento del requisito.

RESPUESTA No.7.

Ver Respuesta No.1 del presente formulario de preguntas y respuestas.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica